



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Alimentos Mayores
Ejecutante : Carlos Arturo Martínez García
Ejecutado : Martha Liliana Martínez y otros
Radicación : 2021-00346
Sustanciación : 730

Vencido como se encuentra del traslado del demandado, MARTHA LILIANA, SANDRA MILENA, CARLOS ALBERTO, LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE se tiene por contestada la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal, del cual, la parte demandante corrió traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor JAVIER VARGAS SANDOVAL, como apoderado judicial de los demandados MARTHA LILIANA, SANDRA MILENA, CARLOS ALBERTO, LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE, conforme al poder conferido.

Notificada la demandada NATALIA CAROLINA MARTINEZ BUSTAMANTE, durante el traslado no presento recurso alguno, ni escrito alguno, venció en silencio, por ello, se tiene por NO CONTESTADA DEMANDA

Frente al demandado OSCAR ANDRES MARTINEZ PARRA, quien presentó escrito con contestación de demanda en nombre propio, sin comprobar si fue notificado o no por la parte demandante, se ha de tener por NOTIFICADO por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C..G.Proceso, los términos comenzaran una vez se notifique la presente providencia por Estado.

Por último verificado el proceso, la demandada CAROL VICTORIA MARTINEZ MONTOYA, no ha sido notificada por Secretaría, por cuanto no existe correo electrónico alguno de la demanda para notificarla, con ello, se ha de requerir a la parte demandante para que proceda a realizarla de conformidad con el art. 291 ss del C.G.P., o indique el correo electrónico de la parte demandada, para que secretaría la realice.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae659544eec1618cc333f80313543e47b05e9eadc4837dcb4615147d180f2a4f**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>